

CONSTANCIA SECRETARIAL. 06 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias en las que NO se contestó la demanda. Se encuentra pendiente emplazar acreedores. Sírvase proveer.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Interlocutorio No. 316

Rad. 765203184003-2024-00051-00. Liquidación de sociedad conyugal

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

La presente solicitud de liquidación de sociedad conyugal fue propuesta por la señora **MARIA CRISTINA TRUJILLO MANRIQUE**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **MANUEL ISAAC PERLAZA CAICEDO**, quien fue notificado de la admisión de la demanda el 13 de febrero de 2024, sin que procediera a contestar la demanda.

Se encuentra pendiente ordenar el emplazamiento de los acreedores, por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. Tener por NO contestada la demanda.

2-. Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los ex-cónyuges **MARIA CRISTINA TRUJILLO MANRIQUE** y **MANUEL ISAAC PERLAZA CAICEDO**, en la forma prevista en el art. 10° de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Una vez agotado lo anterior, vuelva a Despacho para fijar fecha y hora para la correspondiente audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f5da3d01f9f91c85e3de5d0d5e18b48a21a6fb9f146861f3a928abea4d55a8**

Documento generado en 06/05/2024 11:17:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>